

Frecios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Pósitos.—CIRCULAR

1325

Siendo varios los pueblos que se hallan en descubierto en el pago del contingente del Pósito, no obstante las diferentes reclamaciones que se les tienen hechas por la Sección provincial directamente, y por circulares de este Gobierno civil, insertas en los BOLETINES OFICIALES, cuya aptitud en el pago, además de ocasionar grandes entorpecimientos en la contabilidad de los fondos del Ramo, implica una desobediencia por parte de los administradores de dichos Establecimientos a las órdenes de este Gobierno; se concede el último é improrrogable plazo de diez días para que satisfagan sus descubiertos los pueblos que aún no lo han verificado y cuyos nombres á continuación se expresan, previniéndoles que pasado el plazo seña-

lado saldrán comisionados contra los mismos hasta realizar el cobro.

Logroño 10 de Mayo de 1909.

El Gobernador, Fernando G. Regueral

Pueblos:

Albelda	Torrecilla sobre Alesanco
Arenzana Arriba	Ventrosa
Cornago	Villalba de Rioja
Lardero	Villar de Arnedo
Montemediano	Nájera
Canillas	Muro de Cameros
Santurde	
Tricio	

MINAS 2853

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarenta y cinco minutos del día 26 del mes de Abril próximo pasado, una solicitud de registro de mineral de hierro de cuarenta pertenencias, con el título de 2.ª *Sombrereta*, situadas en el término municipal de Villavelayo y paraje denominado Cerro de Moallen; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un crestón de rocas que afloran en el Cerro de Moallen y que dará las visuales siguientes: al mojón de la Ataya Manzorrillas Sur, 3 grados 48 minutos E.; al mojón del pico de Manzanas O., 10 grados, 50 minutos S.; desde este punto se medirán al N., 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª O., 1.000 metros; de 2.ª á 3.ª S., 200 metros; de 3.ª á 4.ª E., 2.000 metros; de 4.ª á 5.ª N., 200 metros; de 5.ª á 1.ª Oeste, 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, sal-

vo mejor derecho y con el número 2853, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días. Logroño 4 de Mayo de 1909.

Fernando G. Regueral

2854

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Juan Morales y Bona, vecino de Logroño y representante de D. William Egan, residente en Frankfort a. M. (Alemania), ha presentado á mi autoridad á las nueve y cincuenta y cinco minutos del día 26 del mes de Abril próximo pasado, una solicitud de registro de mineral de hierro de ochenta y ocho pertenencias, con el título de *William 24*, situadas en el término municipal de Mansilla de la Sierra y paraje denominado Lagunillas; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina César, expediente núm. 1.415, y desde este punto se medirán en dirección Sur, 21 grados Este, 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste, 21º Sur y á los 600 metros, la 2.ª; de aquí en dirección Sur, 21º Este y á los 400 metros, la 3.ª; de ésta en dirección Este, 21º Norte y á los 1.000 metros, la 4.ª; de ésta en dirección Norte, 21º Oeste y á los 800 metros, se colocará la 5.ª estaca, y con 800 metros de ésta, en dirección Oeste, 21º Sur, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y ocho pertenencias

ó hectáreas solicitadas. El terreno pertenece al Estado. El Norte empleado para esta designación es el magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2854, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días. Logroño 4 de Mayo de 1909.

Fernando G. Regueral

Comisión Provincial

1308

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada el día siete del actual, aparecen los siguientes que copiados á la letra dicen así:

CARBONERA

Examinada la instancia de don Simón Merino Royo, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Carbonera, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor viene padeciendo un catarro bronquial que le imposibilita en la actualidad, para dedicarse á toda clase de trabajos materiales, así como también para el ejercicio de todo cargo público:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso primero del apartado segundo, artículo cuarenta y tres de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Simón Merino Royo, la excusa que presenta de los cargos de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Carbonera.

CORERA

Examinada la instancia de don Benigno Cadarso Sancho, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Corera, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece un reumatismo muscular crónico, cuyas exacerbaciones le obligan á guardar cama en distintas épocas del año:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso primero del apartado segundo, artículo cuarenta y tres de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Benigno Cadarso Sancho, la excusa que presenta del Cargo de Concejel del Ayuntamiento de Corera.

GALILEA

Examinada la instancia de don Gumersindo Fernández Sáenz, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Galilea, por haber sido nombrado adjunto del Juzgado municipal de dicha villa.

Vista la Real orden por la que evacuando consulta esta Comisión provincial, se resuelve que no existe incompatibilidad alguna entre los cargos de Concejel y adjuntos de los Jueces municipales creados por la ley de dos de Agosto que organizó la justicia municipal; se acordó dar conocimiento de dicha resolución al recurrente, el cual solicita se le admita la dimisión del cargo de Concejel por ejercer el de adjunto.

LOGROÑO

Examinada la instancia de don Cayetano Melguizo, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Logroño, por haber sido nombrado Médico titular del mismo:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas según preceptúa el caso cuarto, artículo cuarenta y tres de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Cayetano Melguizo la excusa que presenta del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Logroño.

TUDELILLA

Examinada la instancia de don Manuel Bobadilla Sanz, en la cual solicita se le exima de los cargos de Concejel y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Tudelilla, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de insuficiencia mitral, cuya lesión necesita el oportuno tratamiento:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso primero del apartado segundo, artículo cuarenta y tres de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Manuel Bobadilla Sanz, la excusa que presenta de los cargos de Concejel y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Tudelilla.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Benigno Macua.—Visto Bueno: Vicente Infante.

Administración de Hacienda

Recuento de Ganadería

CIRCULAR

1298

De conformidad con lo que determina el art. 56, regla 3.ª del Reglamento de Territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, es llegada la época de que los Ayuntamientos y Juntas periciales lleven á efecto el recuento de la ganadería existente en sus respectivos términos municipales, para que su resultado sirva de base á la fijación de la riqueza imponible en los repartimientos que se formen para el próximo año de 1910, y por lo tanto se recuerda el exacto cumplimiento de tan

importante servicio, que para justificarlo precisa remitan á esta Administración acompañando al apéndice al amillaramiento, acta certificada en que se haga constar la fecha en que se verifique el recuento y el número y clase del ganado existente, cuyo detalle figurará en una relación nominal ajustada al modelo que á continuación se inserta, que deberá ponerse al público en los parajes de costumbre para oír reclamaciones por el plazo de cinco días, haciéndolo constar por medio de certificación que se extenderá al pie de dichas relaciones.

Esta oficina llama la atención de las Corporaciones municipales, acerca del contenido de las

reglas 7.ª y 8.ª del citado artículo 56, según el cual, las bajas naturales de la ganadería se estiman compensadas durante el año, por los nacimientos, y por consiguiente, salvo casos extraordinarios que habrán de justificarse por medio de expedientes que se remitirán al acuerdo de la Administración, no se admitirá baja en el total imponible que por el concepto de pecuaria vienen contribuyendo los distritos municipales de la provincia.

Logroño 8 de Mayo de 1909.—El Administrador, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

MODELO QUE SE CITA

PUEBLO DE

AÑO DE 19

RELACION NOMINAL del resultado que ha ofrecido el recuento de la ganadería de este distrito municipal, verificado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 56 del Reglamento, fecha 30 de Septiembre de 1885, para que sirva de base al repartimiento de 19

CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE CABEZAS							COL-MENAS	PA-LOMAS	Producto imponible — PESETAS
	Caballar	Mular	Asnal	Vacuno	Lanar	Cabrio	Beccarda	Pies ó Cajas	Pares	
TOTALES.										

RESUMEN

	Número de Cabezas	Tipos de la Cartilla	IMPORTE — Pesetas
Ganado Caballar..			
» Mular..			
» Asnal..			
» Vacuno..			
» Lanar..			
» Cabrio..			
» De cerda..			
» Colmenas (pies ó cajas)..			
» Palomas (pares)..			
TOTAL IGUAL AL DE LA RELACIÓN.			

de de 19

El Ayuntamiento,

La Junta pericial,

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

1255

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cts.
Leiva (5.ª convocatoria).	De niños.	312	50

Logroño 13 de Mayo de 1909.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1297

Don Fernando González Prieto, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley, estableciendo el juicio por jurados, el día veintidos del actual, á las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial, que en unión de las personas designadas por dicha ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Torrecilla de Cameros á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Fernando González Prieto.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

1299

Don Ramón Barrera Yeregui, Juez de instrucción de este partido de Arnedo;

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda, en el local de este Juzgado de instrucción el día veintiseis del actual á las once, al sorteo de seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Arnedo á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Ramón Barrera.—P. S. M., Lorenzo Ciordia.

Anuncios oficiales

NIEVA DE CAMEROS

1303

No habiendo comparecido los mozos Vicente García Tierno, Valentín Laguna Sáenz, Gumersindo Jiménez Fernández y Santos Sáez Codev, números 3, 5, 6 y 8 respectivamente del sorteo de esta villa para el reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 7 de Marzo último, á pesar de estar citados en forma reglamentaria, se les ha instruido expediente con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados el Ayuntamiento los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, según preceptúa el art. 111 de la repetida ley, interesando de las Autoridades sean puestos á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia si fuesen habidos.

Nieva de Cameros 6 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Ventura Sáenz.

VILLARROYA

1310

Terminado el repartimiento de recursos extraordinarios de este pueblo con que enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del año en curso, queda expuesto al público en la Secre-

taría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que cualquier contribuyente pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que considere justas.

Villarroya 8 de Mayo de 1909.—El Alcalde, José Calvo.

BOBADILLA

1307

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, previniéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Bobadilla 7 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pedro Azofra.

AUTOL

1300

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1910, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza, presentarán en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos.

Autol 3 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan Pedro Jiménez.

EL RASILLO

1304

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1910, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes, las correspondientes relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos justificativos.

El Rasillo 7 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan Cruz Espinosa.

VILLAREJO

1309

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica ó urbana para 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la segunda quincena del mes actual.

Villarejo 8 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Rosendo Iturza.

ANGUIANO

1302

Don Lorenzo López Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana de este término, para el año de 1910, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 26 del actual, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Anguiano 6 de Mayo de 1909.—Lorenzo López.

ROBRES

1306

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución por rústica y urbana del próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Robres 7 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pantaleón Martínez.

Parque Administrativo de Suministro

1320

El Oficial del Detall del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 22 del mes actual, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso de compras de los artículos cebada, paja para pienso, leña gruesa, carbón de cok y petróleo, con destino á este Parque administrativo de suministro, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 11 de Mayo de 1909.—José Gilabert.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1310

Año de 1909

Mes de Mayo

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	69893	01	5030	33	117	50	"	"	5147	83
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	7600	"	500	"	500	"	"	"	1000	"
2.º 2.º	Servicios generales.	16655	"	583	33	"	"	"	"	583	33
3.º	Obras obligatorias.	26726	"	2663	06	17	10	"	"	2680	16
4.º	Cargas.	94558	91	2557	22	"	"	"	"	2557	22
5.º	Instrucción pública.	83260	"	4724	98	"	"	"	"	4724	98
6.º	Beneficencia.	372890	54	51206	88	"	"	"	"	51206	88
7.º	Corrección pública.	36944	50	5086	75	"	"	"	"	5086	75
8.º	Imprevistos.	13625	"	1140	33	500	"	"	"	1640	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	20650	"	"	"	8253	73	"	"	8253	73
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	56209	95	19935	34	2000	"	1000	"	22935	34
TOTAL.		799012	91	93428	22	11388	33	1000	"	105816	55

Logroño 1.º de Mayo de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás. Aprobada por la Excm. Comisión provincial, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer.
Logroño 8 de Mayo de 1909.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

1217

Año de 1909

Mes de Abril

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	37587	17	2532	67	250	"	377	16	3159	83
2.º	Policia de seguridad.	17187	50	1003	10	"	"	15	"	1018	10
3.º	Policia urbana y rural.	28190	44	1434	77	500	"	228	84	2163	61
4.º	Instrucción pública.	11893	15	88	02	"	"	50	"	138	02
5.º	Beneficencia.	21943	25	813	75	153	50	"	"	967	25
6.º	Obras públicas.	17595	"	413	63	754	59	350	"	1518	22
7.º	Corrección pública.	8562	39	325	"	"	"	"	"	325	"
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	96305	13	5000	"	490	30	100	"	8890	30
10.	Obras de nueva construcción.	2300	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Imprevistos.	6847	13	"	"	958	25	"	"	958	25
12.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		248411	16	11610	94	3106	64	1121	"	15838	58

Haro 19 de Abril de 1909.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Juan C. Huerta. Aprobada en sesión de ayer.—Haro 24 de Abril de 1909.—El Alcalde interino, Juan C. Huerta.—Fermin Bañares.